DNCP/DJ N° 2659/12

Asunción, 25 de octubre de 2011.-

"DENUNCIA, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2012 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS" (ID 235179), CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT).----------

A partir de la denuncia ingresada por mesa de entrada en fecha 22 de octubre de 2012, presentada por Mecánica Lamave de Laura Vera Villamayor, como expediente DNCP N° 15308, referida a la LCO N° 08/2012 para "Servicio y reparación de vehículo" (ID 235179) convocada por la SENAVITAT, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.----------

En la denuncia se objeta el requerimiento del PBC, que en su sección III solicita entre las condiciones mínimas de infraestructura del taller, que el mismo cuente con una superficie mínima de 750 m2 totalmente cubierta tipo depósito, ya que no todas las empresas en el rubro taller cuentan con un área cubierta tipo deposito, atentando contra los principios de igualdad y libre competencia.----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, la denuncia hace referencia a que las especificaciones técnicas elaboradas por la convocante están limitando la participación de potenciales oferentes, en ese sentido es importante resaltar que si bien las Convocantes deben elaborar los pliegos para los llamados con la mayor amplitud posible para garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes puedan participar del proceso, también la Convocante está facultada solicitar o requerir ciertas especificaciones técnicamente necesarias en base a sus necesidades y no por eso estaría limitando la participación de oferentes.----------

Que, en el quehacer ordinario de la Administración se desarrolla –especialmente- a través de lo que la doctrina llama "actos reglados" y "actos discrecionales". En la elaboración de un pliego de condiciones, se ejercita en forma amplia la actividad discrecional, la cual se entiende como la libertad otorgada por el ordenamiento jurídico de escoger entre varias conductas posibles, dentro de una circunstancia, aquella que se considere basada en la libre apreciación, como la más oportuna y conveniente, siempre dentro de límites más o menos estrechos según lo establecido en la ley.----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, también a tenor de lo expuesto por el denunciante; se desprende que el mismo tiene un interés particular en la modificación de las bases del pliego. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debió haber sido objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acreditaba el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS